

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Jueves 5 de Febrero de 1953	Nº. 29
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Cámara Departamental de Comercio e Industrias de Matagalpa . Pág. 241
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 246

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase un acuerdo 248

EDUCACION PUBLICA

Bautízase con el nombre de «José Martí» una Escuela 248
 Nombramiento 249
 Reconócense unos sobresueldos. 249

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa Nº 344 249

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 250

SECCION JUDICIAL

Remates 252
 Títulos Supletorios 252
 Marca de Fábrica 254
 Denuncio de Mina 254
 Notificaciones 254
 Declaratorias de Herederos 255
 Citaciones de Procesados. 256

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 349

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Cámara Departamental de Comercio e Industrias de Matagalpa, que dicen:

«Juan Francisco Cerna Baca, Secretario de la Cámara Departamental de Comercio e Industrias de Matagalpa, Certifica que en el Libro de Actas de dicha Cámara, de los folios 3 al 17 se encuentra la que contiene sus Estatutos, que literalmente dicen:

«En la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta. Reunidos los infrascriptos socios de la Cámara Departamental de Comercio e Industrias de Matagalpa, en la casa de habitación del consocio don Juan Francisco Cerna Baca, en Asamblea General

Extraordinaria, con el objeto de emitir los correspondientes Estatutos que han de regir a esta Cámara, para cuyo efecto la Junta Directiva que preside el socio don Pedro Solís, también Presidente de esta Asamblea, presentó el proyecto que se le había encomendado de dichos Estatutos que leído y discutido ampliamente por la Asamblea, quedó aprobado por unanimidad en los siguientes términos:

ESTATUTOS DE LA CAMARA DEPARTAMENTAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE MATA GALPA

Capítulo I

De la Asociación y sus Fines

Arto. 1o.—La Cámara Departamental de Comercio e Industrias de Matagalpa, fundado según acta del día miércoles veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho es una Institución de orden social esencialmente económico, y tiene por objeto representar y fomentar el desenvolvimiento y progreso de Matagalpa, cooperando al de todo el país, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Matagalpa.

Art. 2o.—Para hacer efectivo el fin que se persigue con la creación de esta Cámara, tendrá las facultades siguientes:

- a) — Servir de intermediario en las relaciones administrativas mercantiles entre el Gobierno y las actividades que representa, por intermedio de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua;
- b) — Promover y dirigir las gestiones de las distintas actividades que representa, a fin de obtener su desarrollo;
- c) — Solicitar la omisión o modificación de las Leyes o disposiciones que se relacionen con los fines para que fue creada;
- d) — Establecer exposiciones permanentes en su local o fuera de él, de artículos manufacturados en el país o materias que en él se produzcan, así como de aquellos que del extranjero le sean enviados;
- e) — Establecer oficinas para informaciones de carácter puramente mercantil o industrial en beneficio del público y de sus miembros;

- f) —Aceptar la representación oficial de las demás Cámaras similares establecidas o por establecerse en el país;
- g) —Llevar la representación oficial de los miembros que la integran ante las autoridades, empresas o individuos;
- h) —Actuar como tribunal de arbitramento en las dificultades o cuestiones de índole general que se susciten entre sus miembros, entre éstos y extraños a ella, o entre extraños, siempre que los interesados sometieren sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Cámara;
- i) —Actuar como liquidadora en las quiebras o liquidaciones voluntarias que se le encomienden, quedando siempre la Cámara en libertad de aceptar o no dicho cometido, salvo cuando se trate de un socio, en cuyo caso no podrá excusarse;
- j) —Estudiar los medios y llevar a la práctica la uniformidad de los usos y costumbres mercantiles;
- k) —Promover ante el Gobierno todo aquello que considere conveniente para el fomento y desarrollo de la riqueza nacional.

Arto. 3º.—Son obligaciones de la Cámara:

- a) —Deliberar en todas las cuestiones que le atañen; pero haciendo abstracción completa de toda materia política o religiosa;
- b) —Para los peritajes judiciales que se requieran de oficio, se formará por la Junta Directiva en el primer mes de cada año una lista de cinco socios de diferentes actividades, entre los cuales los jueces puedan escoger los que deban dar tales peritajes en atención a los conocimientos que ellos dominan.

Art. 4º.—Los derechos de la Cámara, de conformidad con la Ley, serán los siguientes:

- a) —Facultades para la adquisición de bienes raíces, en su carácter de corporación, de acuerdo con sus propios reglamentos;
- b) —Gestionar para obtener de quien corresponda franquicia postal, telegráfica y telefónica para su exclusivo servicio, lo mismo que exención de toda clase de impuestos o contribuciones que afecten su capital como corporación.

De los Socios

Art. 5º.—Para ser socio de la Cámara se requiere:

- a) —Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciante, banquero, industrial en cualquiera de sus ramos, ya sea fabril, agrícola o pecuario;
- b) —Elevar su solicitud por escrito a la Junta Directiva, apadrinada por un socio

y ser admitido por la propia Junta en votación secreta por mayoría de votos, tomando siempre en consideración su buena conducta comercial y personal.

Art. 6º.—Los miembros de la Cámara se dividirán en tres clases;

Fundadores: Son los que hayan firmado el acta de fundación de la Cámara.

Activos: Son los fundadores y además los que vayan incorporándose.

Honorarios: Que serán los que la Cámara en Asamblea General distinga con ese título honroso, correspondiendo así a eminentes servicios que hayan prestado o se hallaren prestando en beneficio de la Institución.

No podrán ser socios Honorarios los que residan en el Departamento de Matagorda, excepto altos funcionarios oficiales que tengan relación con la Cámara.

Art. 7º.—Los Socios Fundadores y Activos, (cuya jerarquía en la Cámara es idéntica), se dividirán en tres categorías para el efecto de las contribuciones calificadas por la Junta Directiva: en mayoristas, minoristas y detallistas.

Art. 8º.—Son deberes de los Socios Activos:

- a) —Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General;
- b) —Desempeñar los cargos para que fueron electos por la Asamblea General o por la Junta Directiva, pudiendo excusarse de aceptar los que hubieren desempeñado los mismos cargos en el inmediato período anterior;
- c) —Pagar con puntualidad las cuotas reglamentarias;
- d) —Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda perjudicar o convenir a la buena marcha de la Asociación, cuyo desarrollo y buen nombre todos deben fomentar.

Art. 9º.—Son derechos de los Socios Activos:

- a) —Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) —Presentar por escrito proposiciones, iniciativas o quejas a la Junta Directiva, la cual resolverá y comunicará la decisión recaída, en la misma forma, al interesado;
- c) —Hacer uso de los servicios de información, de arbitramento, de los salones, bibliotecas y demás departamentos que estableciere la Cámara, con sugestión al reglamento Interior de ella;
- d) —Obtener bajo su responsabilidad tarjetas para visitantes caracterizados que se hallen de tránsito en la ciudad, y que sirvan a éstos para el libre ingreso al local de la Cámara.

Art. 10.—Los derechos y prerrogativas de los Socios se pierden

- a) —Por falta de pago de tres cuotas mensuales;
- b) —Por la declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el interesado;
- c) —Por grave escándalo social o mala conducta en el ejercicio de las prácticas comerciales, después de haber sido oído en defensa y calificada su falta por la mayoría de la Junta Directiva en votación secreta. Esta sentencia puede ser revisada por la Asamblea General a pedimento del interesado o de cualquiera de los socios;
- d) —Por ser declarado culpable legalmente en materia criminal;
- e) —Por no cumplir el fallo que el Tribunal de arbitramento nombrado por la Junta Directiva, pronuncie en la cuestión que le haya sido sometido.

Art. 11—La separación de un miembro de la Cámara no comprendido en el inciso (c) del artículo anterior, deberá ser aprobado por el voto secreto de la mayoría de la Asamblea General.

Art. 12—Pueden ser socios de la Cámara, las personas aptas que no residan en Matagalpa; pero no podrán ser electas miembros de la Junta Directiva.

Capítulo III

De la Asamblea General

Art. 13—La Asamblea General estará integrada por los Socios Fundadores y Activos, ejercerá la función legislativa y la dirección suprema de la Cámara y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán dos en el año y se efectuarán, una en la primera semana de Enero y la otra en la primera semana de Julio; en ellas se conocerán y se tratarán hasta su fin de los siguientes puntos:

- a) —Lectura de la Memoria de los trabajos ejecutados por la Junta Directiva;
- b) —Nombramiento de Miembros de la Junta Directiva en el orden que corresponda. Estos nombramientos se harán en la sesión de Enero;
- c) —Discusión y votación de todos aquellos asuntos, que se mencionen en el orden del día, y después de cualquier otro que sea admitido como de interés para la Cámara;
- d) —Discusión y votación de las cuentas de la Tesorería.

Art. 14—Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o la soliciten ocho socios, indicando en ambos casos el objeto o causa que la requiera, y en ella no se tratarán de otras cosas que de las cuestiones que le someta la Junta Directiva.

Art. 15—Para las Sesiones de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias,

se convocará a los miembros de la Cámara por medio de un Liario de la localidad, diez días antes del señalado para ellas, y por circulares personales veinticuatro horas antes. A las Extraordinarias de urgencia para la resolución de asuntos graves, la convocatoria se hará únicamente por circulares individuales, con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 16—Para que las deliberaciones de las Asambleas Generales en sesiones sean legales, es necesario la asistencia de la mitad más uno por lo menos de los Socios Activos de la Cámara. Si no se reuniere este número se convocará de nuevo con tres días de anticipación y la Asamblea se efectuará con los asistentes y sus decisiones serán legales con el voto de la mayoría reunida en la Sesión.

Art. 17—Las Sesiones Extraordinarias declaradas de carácter urgente por la Junta Directiva, tendrán lugar y serán válidas sus resoluciones, sea cual fuere el número de miembros si estuviere presente el Presidente, el Vice-Presidente o el que haga sus veces, de lo contrario no.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Art. 18—La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta de nueve miembros propietarios y tres suplentes, éstos para reponer las vacantes de aquellos. Esta Junta Directiva ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas de la Cámara, su período será de un año, pudiendo ser reelectos sus miembros. La renovación de ella se hará por mitades; siendo la primera por la suerte y después sucesivamente por orden de antigüedad.

Art. 19—Una vez electa la Junta Directiva, se organizará nombrando de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Tres Vocales, siendo estos cargos ad-honorem.

Art. 20—Para que la Junta Directiva pueda deliberar se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos los tomará por mayoría de votos.

Art. 21—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, y extra ordinarias cuando el Presidente lo juzgue necesario o la mayoría de los otros miembros la pida al Presidente.

Art. 22—Si la Junta Directiva no pudiere verificar la sesión por falta de quorum, se hará una nueva citación para el día siguiente, y la sesión se celebrará y sus resoluciones serán válidas, sea cual fuere el número que concurra.

Art. 23—Un Director no puede faltar a más del cincuenta por ciento del total de las sesiones ordinarias y extraordinarias de

Junta Directiva y de Asamblea, celebradas durante un semestre; ya sean estas faltas justificadas o no. El Director que pasare de ese límite será repuesto en la próxima sesión de asamblea ordinaria que corresponda al semestre.

Art. 24—Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) —Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Cámara y los Acuerdos de la Asamblea General;
- b) —Citar a sesiones a la Asamblea General;
- c) —Hacerse cargo de toda la correspondencia que la institución sostenga con el Gobierno o cualquiera corporación o individuo;
- d) —Dar curso y defender ante quien corresponda a las reclamaciones o quejas de los socios, cuando a juicio de la Junta Directiva ella sea pertinente;
- e) —Organizar un Tribunal de Arbitramento para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión, o para que actúe como liquidadora en las quiebras y liquidaciones voluntarias que se encomienden a la Cámara;
- f) —Nombrar el personal de empleados que sea necesario para el buen servicio de la Cámara y designarles el sueldo que se les deba pagar;
- g) —Organizar el servicio de publicidad y propaganda que necesita la Cámara;
- h) —Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma;
- i) —Conocer de las solicitudes de Socios Activos, y una vez aceptados, proceder a la incorporación de los mismos, previos pagos de las cuotas respectivas;
- j) —Acordar su propio Reglamento Interior, y elaborar el de la Asamblea General; llevándose a este cuerpo en forma de iniciativa. Estos Reglamentos y cualquier otro que se dicten se armonizarán con las prescripciones de los presentes Estatutos, sin contrariarlos de ningún modo;
- k) —Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias de Enero, una Memoria circunstanciada de todos sus actos y todo lo ejecutado en el seno de la Cámara, y en las sesiones de Julio un informe sintético de todo lo que se haya verificado durante el semestre.

Art. 25—La Junta Directiva además de cumplir con los acuerdos de la Asamblea General, conocerá y resolverá todos los asuntos de orden interno y externo, aprobará y desechará las peticiones que formulen los socios y los dictámenes o iniciativa de las comisiones de la Cámara y resolverá to-

dos los asuntos o negocios que según los presentes Estatutos formen el objeto y fin de esta Cámara; dando siempre cuenta a la Asamblea General.

Capítulo V

Del Presidente

Art. 26—Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) —Representar a la Cámara en todos sus actos públicos;
- b) —Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates,
- c) —Firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cualesquiera documentos de tramitación y resolución;
- d) —Poner el «Desé» a todos los recibos de pagos que han de realizarse por la Tesorería;
- e) —Vigilar el buen orden interior de la Cámara, dar posesión de sus cargos a los empleados de la misma, nombrar comisiones especiales que no tengan jurisdicción contenciosa y activar el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) —Promover en términos generales, todo lo conducente al desenvolvimiento y progreso de la institución.

Art. 27—A falta del Presidente, el Vice-Presidente hará sus veces o los vocales en su orden.

Capítulo VI

Del Tesorero y del Tesoro

Art. 28—Forman el Tesoro de la Cámara: todos los bienes, muebles o inmuebles que adquiera por compra o donación, y todos los fondos en efectivo o por cobrar que le corresponda legalmente, ya por cuotas ordinarias y extraordinarias o por donativos que se le hagan o de otra manera legítima. Todo el Tesoro será directamente administrado por la Junta Directiva.

Art. 29—Las atribuciones del Tesorero son:

- a) —Recaudar los fondos que reglamentariamente deben ingresar a la Tesorería de la Cámara, y los que por cualquier otro motivo deban ser percibidos por la Asociación;
- b) —Llevar los libros de contabilidad;
- c) —Formar el Balance Anual de los haberes de la Sociedad y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) —Firmar todos los recibos de cobro;
- e) —Pagar todos los recibos de cobros contra el Tesoro de la Cámara que lleven el Vo. Bo. del Fiscal y el «Desé» del Presidente;

f) —Dar cuenta a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias del estado del Tesoro de la Cámara;

g) — Conservar los fondos de la Sociedad en la forma que prescriba la Junta Directiva.

Art. 30—Si el Tesorero cesare en su cargo por cualquier causa, la Junta Directiva nombrará inmediatamente el socio que deba reponerlo, para que concluya el período correspondiente. La entrega de la Tesorería al que deba recibirla, se hará con intervención del Fiscal, quien informará a la Junta Directiva.

Capítulo VII

Del Secretario

Art. 31—El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara.

Art. 32 —Son funciones del Secretario:

a) —Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidando de que sean la fiel expresión de lo tratado y resuelto en ellas; autorizándolas con los demás miembros;

b) —Leer el acta anterior al principio de cada sesión y dar cuenta con los documentos que ordene el Presidente;

c) —Llevar el recuento de votos de las sesiones;

d) —Despachar de acuerdo con el Presidente la correspondencia;

e) —Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales y los de la Junta Directiva, cuando se lo ordene el Presidente;

f) —Funcionar como secretario del Tribunal de Arbitradores y certificar sus resoluciones;

g) —Desempeñar los cargos que de acuerdo con su carácter le sean encomendados por la Asamblea General y la Junta Directiva y vigilar por la conservación y buen arreglo del archivo.

Art. 33—A falta del Secretario el Vice-Secretario hará sus veces.

Capítulo VIII

Del Fiscal

Art. 34—Son funciones del Fiscal:

a) —Fiscalizar el manejo de la Tesorería, y poner el Vo. Bo. a los pagos que deban hacerse;

b) —Cuidar de que todo se haga en la Cámara de acuerdo con las leyes que rigen a la Institución y las disposiciones acordadas la Asamblea General y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta y al Presidente de ella;

Capítulo IX

De las Comisiones Permanentes

Art. 35 —Para el mejor funcionamiento de la Cámara, se constituirán de su seno, nom-

bradas por la Junta Directiva, tantas Comisiones permanentes, como sean necesarias, para los diferentes ramos de la Institución, compuesta cada una de tres miembros, de los cuales uno por lo menos será especializado en la materia, y cuya misión consistirá en estudiar, proponer y colaborar como asesores técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo.

Art. 36—Estas comisiones funcionarán independientes las unas de las otras, reuniéndose cuando menos cada quince días, o siempre que las circunstancias lo exijan; asistiendo a sus sesiones un miembro de la Junta Directiva que será nombrado por el Presidente de la misma.

Art. 37—Las Comisiones Permanentes se renovarán anualmente, siendo designados sus individuos por la Junta Directiva, en la primera sesión que ésa celebre en Enero, después de las sesiones de la Asamblea General.

Capítulo X

Del juicio arbitral

Art. 38—El juicio arbitral podrá seguirse:

a) —Por solicitud de las partes interesadas previo convenio efectuado en escritura pública o por acta ante el Juez Civil competente;

b) —Por petición de dos o más comerciantes, industriales, etc., que deseen resolver por este medio sus diferencias y que lo soliciten por escrito;

c) —Por solicitud de alguno de los socios o persona extraña a la Cámara que antes que requerir judicialmente a un Socio de la misma quiera resolver sus diferencias por medio de arbitramento.

Art. 39—Aquellos que se sometan al juicio arbitral, depositarán una cantidad suficiente a juicio de la Junta Directiva, cuya cantidad quedará a beneficio de la Cámara, si no cumpliesen el fallo ambos litigantes o la parte correspondiente al que no lo cumpla. Si el desobediente fuere miembro de la Cámara será expulsado de ella.

Art. 40—Los honorarios que la Cámara deba percibir por estos servicios arbitrales, serán convenidos previamente entre la Junta Directiva y el interesado.

Capítulo XI

De los Liquidadores Mercantiles

Art. 41—Si algún comerciante, industrial, etc., solicitare de la Cámara que sus negocios sean liquidados por ella, la Junta Directiva nombrará una comisión especial, integrada por los miembros de la Cámara que estime conveniente para que desempeñe el cargo, si alguna de las comisiones permanentes, no tuviere esta atribución.

Art. 42—La Cámara podrá aceptar el cargo a que se refiere el Artículo anterior,

únicamente cuando todos los acreedores del interesado manifiesten en escritura pública su conformidad con la forma ya expresada de liquidación.

Art. 43—El quebrado y sus acreedores podrán acordar en junta celebrada judicialmente y con los requisitos de ley, que la liquidación de los negocios del primero, sea llevada a cabo por la respectiva comisión de la Cámara, siendo obligatoria esta forma de liquidación, si la Junta Directiva acepta el convenio y una vez que éste haya sido aprobado de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan las leyes respectivas.

Art. 44—En los casos señalados en los artículos precedentes, las resoluciones de la Cámara, por las cuales se haya practicado la liquidación, serán obligatorias para el deudor y sus acreedores con las limitaciones que establecen las leyes de la materia.

Capítulo XII

De la Disolución de la Cámara

Art. 45—La Cámara Departamental de Comercio o Industrias de Matagalpa, podrá disolverse cuando el número de sus miembros sea menor de once.

Art. 46—Si llegare a acordarse en liquidación, los bienes serán distribuidos por iguales partes entre los socios que permanezcan incorporados.

Capítulo XIII

Disposiciones Generales

Art. 47—Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos, y cuantos asuntos se presenten que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva dentro del espíritu general de la Institución y cuyos acuerdos tendrán el carácter, de preceptos reglamentarios hasta las próximas sesiones de la Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente, y la resolución que sobre ella recaiga formará jurisprudencia para la Cámara.

Art. 48—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por Acuerdo de la Asamblea General en sesiones especiales de la misma y convocada al efecto en la forma en el Art. 15 de estos Estatutos.

Art. 49—Ningún gasto podrá ser hecho si no ha sido antes acordado por la Junta Directiva. El Tesorero no cubrirá ninguna documento sin este requisito previo y si no lleva el Vo. Bo. del Fiscal y el «Dese» del Presidente.

Art. 50—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en «La Gaceta».

Art. 51—Las cuotas que deban pagar los socios serán cobradas desde la fecha en que estos Estatutos fueren aprobado por el Gobierno.

Art. 52—Los socios de la Cámara son las firmas comerciales personificadas en sus representantes legales, los cuales podrán concurrir por sí o por medio de la persona a quien le otorgaron una Carta-Poder. En todo caso ningún socio podrá representar a más de una firma ni tener, por consiguiente, más de un voto.

Art. 53—En toda Asamblea o Junta, el Presidente o el que haga sus veces presidirá las sesiones, y cuando en la votación hubiere empate, la repetirá, decidiendo con un doble voto suyo si al recibirla de nuevo se repitiere el empate. Cuando ocurriere el empate en la elección de miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones Permanentes o en cualquiera otra elección, el Presidente hará uso del doble voto, sin segunda votación.

Art. 54—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el señor Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios debidamente fundamentada mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Leída que fué la presente acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos todo.—Pedro Solís.—F. González Carazo.—A. Maradiaga h.—Ricardo Orúe Reyes.—Joaq. González.—G. Hüper h.—Virgilio J. Altamirano.—Alfonso Jirón.—Concepción de Solís.—O. Moller.—Juan A. Rodríguez.—Hernán Delgado.—J. Vicente Morales Bolaños.—S. Cruz.—R. D. Amort.—Luis E. Amador.—Luciano Lau.—Abraham Prado.—Oscar Rizo Rico.—Anibal Wong.—Abraham Salty.—José Vita.—Catalina de Lothrop.—A. Fajardo Rivas.—Juan F. Cerna B., Srío.

Es conforme. Y para los efectos del Artículo 53 de estos mismos Estatutos, libro la presente Certificación en la ciudad de Matagalpa a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Juan F. Cerna B., Secretario.

Comuníquese — Casa Presidencial—Managua, D.N., 9 de Diciembre de 1952 —SOMOZA — El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua D.N., veinticinco de Agosto de mil novecien-

los cincuenta y dos. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, que el señor Tomás Tejada, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 5, este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cinco Córdobas con Cuarenta y Siete Centavos. (C\$ 44.145.47), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once y media de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en auto de las doce del día del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial por lo que al reverso del mismo folio 9, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta para su continuación y Fallo Definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Tomás Tejada, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un Córdobas con Sesenta y Seis Centavos (C\$ 5.151.66), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 11, de este Expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Benavides S., en escrito del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, pide llamar a autos y dictar senten-

cia de solvencia a favor del Sr. Tomás Tejada, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 19; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Tomás Tejada, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Extendiéndole previa solicitud en el papel ley correspondiente copia esta resolución al Sr. Tejada, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, que el señor José del Carmen Ulloa, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Novecientos Dos Córdobas y Treinta y Siete Centavos. (C\$ 6.902.37), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con 12 reparos pendientes, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, folio 10, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana del treintiuno de Mayo del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial,

por lo que al reverso del folio 11, se proveyó auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las once de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 17, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José del Carmen Ulloa, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Diez y Siete Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (\$ 1,517.85), que acusa tener como existencia al 1o. de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 18, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. José del Carmen Ulloa, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. José del Carmen Ulloa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libros y solventes, con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Extendiéndole

previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al Sr. Ulloa, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

No. 6

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en el Almacén General de Especies Fiscales el Estado tiene una existencia de 3,105,534 sellos postales en las denominaciones de ₡ 0.03, 0.06, 0.08, 0.24, 0.32, 0.40, 0.50 y 1.00 contabilizados bajo la clasificación de «Correo Aéreo Interior» que por ser de vieja emisión se ven objeto de una muy escasa o ninguna aplicación en los correos nacionales, estacionamiento que puede traducirse en el deterioro de esa especie en previsión de lo cual deben dictarse las medidas adecuadas favoreciendo su circulación,

Decreta:

Arto. 1—Habilitar de hecho hasta su total agotamiento, sin necesidad de recurrir a ningún resello o contramarca, la cantidad de 3,105,534 sellos postales existentes en el Almacén General de Especies Fiscales denominados «Correo Aéreo Interior» en las denominaciones de ₡ 0.03, 0.06, 0.08, 0.24, 0.32, 0.40, 0.50 y 1.00 para que puedan ser usados indistintamente en los servicios postales del país aéreo interior y aéreo internacional.

Arto. 2—Se ordena a la Dirección General de Comunicaciones y sus dependientes las Administraciones y Agencias de Correos del país, las Administraciones de Rentas de a República y Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia; que ejerzan su acción en el sentido de que los sellos antes descritos sean de preferencia, usados y aplicados a las cartas y demás piezas postales de correspondencia hasta su total agotamiento.

Dado en Managua, D.N., Casa Presidencial, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Ejecútese. A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P. Raf. A. Huevo.

Educación Pública

No. 462

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Gobierno de Nicaragua ha dispuesto asociarse al sentimiento del pueblo y

Gobierno de Cuba, con expresión de solidaridad fraternal, en los actos conmemorativos del Primer Centenario del Nacimiento del Apostol José Martí, el día 28 de Enero de 1953; y

Considerando:

Que una de las mejores formas de efectuarlo y de expresar más vivamente esa solidaridad, es la de unir de modo permanente el nombre del ilustre pensador y patriota cubano, a uno de los centros educativos de esta ciudad capital, donde el recuerdo de su vida ejemplar será una diaria lección de civismo para la juventud,

Acuerda:

1o.—Bautizar con el nombre de «José Martí» a la Escuela Superior de Varones que antes se denominaba «Desiderio Fajardo Ortiz», la que funciona en el Barrio de «La Perla», de esta ciudad.

2o.—Trasladar la denominación de «Desiderio Fajardo Ortiz» a la Escuela Elemental Mixta del Barrio «San Sebastián», de esta misma ciudad.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 9 de Enero de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, doctor Crisanto Sacasa.

No. 396

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar a la Srita. Bra. Nidia Lesaje, Profesora de la Escuela Superior de Niñas «República de Guatemala» de esta ciudad, Departamento de Managua, en lugar de la Sra. María Lourdes Rocha de Sotomayor (MEP), para mejorar el servicio.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y devengará el sueldo mensual de Doscientos Treinta y Cinco Córdobas. (C\$ 235.00) que se tomarán del Título VIII, Capítulo VII, del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 22 de Diciembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No 394

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Reconocer a la Profesora del Departamento de Chontales, Sra. Guillermina Báez de Gabuardí, el sobresueldo correspondiente a cinco años 10%, de servicio en el Magisterio Nacional, los que comprobó legalmente.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos legales a partir del 1o de Diciembre corriente,

y la erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XL del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

No. 403

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Reconocer a la Profesora del Departamento de Masaya, señora Otilia Espinosa, el sobresueldo correspondiente a nueve años de servicio en el Magisterio, los que comprobó legalmente así: ocho años en las Escuelas Municipales del Departamento de Masaya y 1951, en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos legales a partir del 1o de Enero próximo, y la erogación se imputará al Título VII, Capítulo XL del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Enero 29 de 1953.

Circular Administrativa

No. 344

Se autorizan Registros de Pedidos para Almacenamiento en Puertos Nicaragüenses [In-Bond], de Maquinaria Agrícola

Señores Administradores de Aduana:

1. En el Diario Oficial «La Gaceta» No. 14 del 17 de Enero de 1953 fue publicado el Decreto Ejecutivo del 16 de Enero de 1953, que a la letra dice.

«Art. 1o.—A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua podrá autorizar registros de pedidos para almacenamiento en puertos nicaragüenses (In-Bond), de maquinaria agrícola consistente en tractores, sus aditamentos (arados, gradas, sembradoras, cultivadoras, fumigadoras y otras similares) y sus partes, lo mismo que de insecticidas y abonos o fertilizantes (orgánicos y químicos) sin más requisito que la comprobación por parte del interesado de que el pago del valor de la mercancía ha sido convenido con el exportador a un plazo no inferior a seis meses, contados desde la fecha de embarque.

Art. 2o.—Todo registro de Pedido «In-Bond» o de almacenamiento en puertos nicaragüenses, será comunicado inmediatamente por la Oficina respectiva a la Recaudación General de Aduanas y ésta dispondrá lo conveniente para el debido control del movimiento de los artículos desde el almacenamiento hasta su introducción o importación.

Art. 3o.—Las mercancías que se almacenen en puertos nicaragüenses de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, no se considerarán introducidas al territorio nacional; y su internación sólo podrá efectuarse una vez que los interesados hayan depositado, en cualquier Institución Bancaria autorizada, el equivalente en córdobas del valor en moneda extranjera de la respectiva importación.

Art. 4o.—Con los depósitos a que se refiere el artículo anterior, se atenderá, en su oportunidad, por el Banco receptor, la cancelación de las cobranzas correspondientes.

Art. 5o.—Si al vencerse la fecha de pago de las mercaderías «In-Bond», éstas no hubiesen sido introducidas al país, caducará la validez del registro de almacenamiento y el interesano estará obligado a su reembarque inmediato, a menos que obtuviese del acreedor ampliación del plazo del crédito respectivo.

Art. 6o.—A partir de la vigencia de la presente Ley, el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua y la Recaudación General de Aduanas cursarán el último de cada mes, al Ministro de Economía información escrita de las autorizaciones para almacenamiento «In Bond» y de las importaciones originadas en dichas autorizaciones, respectivamente.

Art. 7o.—La presente Ley tendrá efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial — Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Sánchez R.

2. Las mercaderías mencionadas en este Decreto no podrán ser internadas al territorio aduanero nicaragüense sino una vez que los interesados hayan depositado en alguna institución bancaria el equivalente en córdobas del valor en moneda extranjera de la respectiva importación. De acuerdo con lo anterior, ustedes solamente repetirán la internación de las mercaderías indicadas en el reverso del tanto Aduanero originalmente registrado por la Sección de Cambios del Departamento de Emisión. De todo registro de pedido In-Bond autorizado por la

Sección de Cambios se les enviará un tanto aduanero que no tendrá más finalidad que la de llenar los requisitos que manda el Arto. 2º del citado Decreto.

3. Sírvanse proceder de conformidad.

THOMAS O. DOWNING,

Coronel G. N.

Recaudador General de Aduanas.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen — Managua, D. N., Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería de la Comisión Nacional de Deportes rendida por el señor Constantino Navarro en su carácter de Tesorero, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio y correspondiente al semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta,

Resulta

Que según Carta-Cuenta que corre al folio treinta y siete, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Nueve Mil Ciento Siete Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos (C\$ 49,107.52), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando

Que cuando estuvo concluida por el Contador Octavio Moncada E., la glosa administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la tramitación judicial, esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma la verificara hasta fallar, por lo cual fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las ocho de la mañana del once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio treinta y seis y a continuación de las providencias antes mencionadas; en escrito de veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio 38, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante don Constantino Navarro, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las diez y media de la mañana del veintidos de Abril del corriente año, fecha en que fué presentado el escrito, mandó tomar razón en autos del poder que ostentó el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; el Defensor de Oficio devolvió su traslado en escrito de diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, expresando que los veintiseis reparos formulados habían sido desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, de conformidad con las razones explicativas de cada desvanecimiento y a la vez pide se declare la solvencia de su repre-

sentado; el Señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha diez y nueve del corriente dijo: «Están desvanecidos todos los reparos, por consiguiente, puede Ud. dictar sentencia». Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de los reparos, el suscrito llamó autos en providencia de las ocho y media de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Constantino Navarro como Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente el señor Navarro libre y solvente con el Fisco de Nicaragua en lo que a este segundo juicio de su actuación concierne. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, siempre que la solicite por escrito y acompañe el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 14/7/52. J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D.N., Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería de la Comisión Nacional de Deportes rendida por el señor Constantino Navarro en su carácter de Tesorero, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio y correspondiente al tiempo del quince de Noviembre al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta

Que según Carta Cuenta que corre al folio seis, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cuatro Córdoba y Sesenta y Un Centavos (C. 34 534 61), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando

Que cuando estuvo concluida por el Contador Octavio Moncada E., la glosa administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de los trámites judiciales, esta Su-

perioridad proveyó ordenando que el que firma los verificara hasta fallar, por lo cual fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las siete y media de la mañana del once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio cinco y a continuación de las providencias antes mencionadas; en escrito de veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio siete, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante don Constantino Navarro, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del veintidos de Abril del corriente año, fecha en que fué presentado el escrito, mandó tomar razón en autos del poder que ostentó el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; el Defensor de Oficio devolvió su traslado en escrito de diez y seis de Mayo corriente, expresando que los cinco reparos formulados habían sido desvanecidos unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, de conformidad con las razones explicativas de cada desvanecimiento; el Señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha diez y nueve de este mes dijo: «Estando desvanecidos los reparos según la nota puesta al margen, puede Ud. dictar la sentencia que corresponda llamando de previo para ello». Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de los reparos, el suscrito llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Constantino Navarro como Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes que llevó durante el tiempo del quince de Noviembre al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente el señor Navarro libre y solvente con el Fisco de Nicaragua en lo que a este primer juicio de su actuación concierne. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, siempre que la solicite por escrito y acompañe el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 14/7/52.
J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3731

Nueve antemeridianas, doce de Febrero próximo subastaráse finca rústica compuesta de seis manzanas, situada en comarca de Boaco Viejo, de esta jurisdicción, limitada así; oriente, Pablo Méndez y Calixto Méndez; poniente, Hilario Guzmán; norte, camino enmedio y la Ermita de Boaco Viejo; y sur Hilario Guzmán.

Ejecuta: Ignacio López Cerda a Exequiel Sánchez
Avalú: Quinientos Córdoba.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Julían Obando O., Srío. 234 3 3

Nº 3735

Cuatro tarde nueve Febrero corriente año, subastaráse local este despacho, finca urbana esta ciudad No. 24123, folio 120, tomo 316 Registro Público este Departamento. Consta terreno veinte varas frente, treinta fondo; casa cañón ocho varas, limitados así: oriente, norte, sur, terrenos Vicente Zamora Araica; occidente, veinte avenida suroeste.

Avalú: Tres mil córdobas
Ejecución: Dolores de Argüello contra José del Carmen Moraga.

Oyense posturas.
Dado Juzgado 2º. Civil Distrito.—Managua, veintitrés Enero mil novecientos cincuentitrés.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srío. 235 3 2

Nº 3724

Diez de la mañana nueve Febrero venidero, local «Cafesito Blanco», sita barrio «Los Angeles» esta ciudad, siguientes bienes: Un billar para jugar «Pool», madera de caoba, color vino con franjas color marfil, mide 2 metros 45 centímetros de largo por un metro 35 centímetros de ancho, y 84 centímetros de alto, con pizarra de madera, construcción nacional, forro paño verde, correspondientes bandas de hule, y 16 bolas material sintético, una taqueta madera con 20 tacos; un billar para jugar pool, 16 bolas, 12 tacos y una taquera; un automóvil marca Nash, modelo 1937, color plomo cinco asientos, motor seis cilindros número K-130554, regular estado.

Ejecución: Leticia y Zoraida Mairena vs. Suc. Carlos Soto Araica.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Las doce meridianas.—Testado—Febrero—No vale.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 237 3 2

Nº 3774

Tres tarde, seis Febrero próximo remataráse rústica, lindante: oriente, María Mercado, poniente, Santiago Mercado; norte, Sixto Gaitán; sur, Emilio López.

Avalú: Doscientos córdobas.
Ejecución: Isaura Espinoza - Juana Paula Díaz.
Oyese oposición y posturas.
Juzgado Local Civil.—Masaya, veintisiete Enero mil novecientos cincuentitrés.—R. Quandique M., Srío. 252 1

Nº 3763

Tres tarde dieciocho febrero próximo subastaráse finca rústica, situada jurisdicción La Conquista, limitada: poniente-norte, Eugenio Chévez; oriente, camino; sur, Francisco Gómez.

Valorada: Doscientos córdobas.

Véndese ejecución: Julián Cordero Mora contra Isaura Calderón.

Oyense posturas.
Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintinueve Enero mil novecientos cincuentitrés.—Leónidas Sánchez, Srío. 251 3 1

Nº 3761

Diez mañana viernes veinte Febrero corriente año, local este Juzgado, remataráse derechos hereditarios adquiridos por Secundino Meza, sucesión Dorotea Pérez, cedente Adelaida Pérez; ejecuta Gabriel Rufz contra Secundino Meza.

Valor cuatro mil setecientos sesenta y ocho córdobas y cuarenta y cinco centavos.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho mañana treinta Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 249 3 1

Nº 3778

Tres tarde catorce de Febrero próximo remataráse este Juzgado, mejor postor, finca rústica ubicada esta jurisdicción, barrio San Carlos, que mide cuarenta y dos varas de ancho por doscientas de largo más o menos, contiene café, lindante: oriente, Juan Coronado Ramos; norte, Laureano Parrales; poniente, José Benigno Ramos; y sur, camino público.

Ejecución: Ana Ramos a Melisandro Mendieta.
Base: Quinientos córdobas.
Oíránse postores.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, Enero treinta de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro J. Pérez.—Abraham Velásquez R., Srío. 248 3 1

Nº 3762

Once mañana local este Juzgado, subastaráse predio rústico ubicado Valle Zapatas esta jurisdicción, de nueve manzanas y tres cuartos, lindante: oriente, Jorge Medina y Victoriano Mendoza; occidente, Arturo Baca; norte, Felipe Solís; sur, Jorge Medina.

Ejecuta: Victoria Muncada de Duarte a Benedito Medina Sandoval.

Base: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Enero mil novecientos cincuentitrés.—Julio C. Morales V., Srío. 250 3 1

Nº 3775

Tres tarde dieciséis Febrero corriente, remataráse urbana ésta ciudad, linda: oriente, Pedro Jiménez; poniente, Francisco Mena; norte, Eustaquia Bravo; sur, Francisco Mena.

Vale cien córdobas.
Oyense postores.
Juzgado Local Civil.—Masaya, dos Febrero mil novecientos cincuentitrés.—R. Quandique M., Srío. 253 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3602

Julio Castillo Acevedo, pide título supletorio de solar ubicado en Santa Teresa, de siete por treinta varas, limitado: oriente, Herclilia López; poniente, sur, calles públicas; norte, Graciela Morales.

Oyense oposiciones término legal.
Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, siete Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 97 3 2

Nº 3603

Genara Nicaragua viuda de Pavón, solicita título supletorio urbana; oriente, calle enmedio, veintiocho varas, Lucas Acuña y otro; poniente, veinte varas, Ambrosio Latino; norte, cincuenticinco varas

calle enmedio, Diego Muñoz y otro; sur, cincuenta y cinco varas, Teodoro Nicaragua Martínez. Contiene dos casas pajizas y árboles frutales.

Valorada doscientos córdobas.

Húhola donación gratuita y verbal de su señor padre Hilario Nicaragua.

Quien pretenda derecho preséntese en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Catarina cuatro tarde trece de Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Ezequiel Ruiz.—Alberto Carballo, Srío. 99 3 2

Nº 3619

Dolores Castellón de Maradiaga, solicita título supletorio, solar jurisdicción Palacaguina, de treinta varas de superficie; lindante: oriente, casa y solar de Lizardo García Aguirre; occidente, propiedad de Ezenor Gonzalez, norte, calle de por medio casa de José Vallecillo; sur, casa de José Vallecillo; sur, casa solar de María Aguirre.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, siete Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Efraín Espinoza, Srío. 120 3 2

Nº 3640

El señor Santos Aguilera se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de su finca rústica La Mata de Genzaro, compuesta de treinta y dos manzanas de terreno, sita en el sitio El Dulce Nombre de Jesús, cuyo lote lo hubo por compra al doctor José Antonio Tijerino, y se encuentra comprendido dentro de estos linderos: oriente, predio de don Cristino Moncada; occidente, predio de doña Isabel Rivera v. de Rodríguez; norte, predios de los señores Félix Pedro Erazo y Gaspar Rodríguez hijo; y sur, predio de don Joaquín Ramos.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble relacionado, que se presente a este Juzgado a alegarlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. San Francisco de Cuajiniquilapa, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—José R. Espinoza, Juez Unico Local.—H. Martínez Anduray, Srío. 98 3 2

Nº 3607

Doña Nolberta Rayo, vecina pueblo San Nicolás, departamento de León, solicita título supletorio un predio rústico como seis manzanas extensión superficial, con cercos naturales y alambre, contienen árboles frutales y arado; ubicado cacero Pacaya, sitio San Miguel Arquín, esta jurisdicción, limitado: oriente, norte y sur, predio Risa Rizo; y occidente, con Leónidas Rivera, camino real enmedio.

Poseción quieta, pública y continúa por diez años Valorada doscientos córdobas.

Cítanse quienes crean tener derecho.

Ooonerse término publicación este Edicto.

Villa de La Trinidad, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Anibal Cardoza M.—G. Torres O., Srío. 117 3 2

Nº 3657

Antonio Jirón Salazar, solicita título supletorio, una propiedad trescientas manzanas, comarca Montes Verdes, jurisdicción Camoapa, cercadas con alambre púas, cien manzanas potreros, un plantío chagüite y una casa habitación pajiza, forrada con Maderas, linderos: oriente, propiedad Santos Cubas; poniente, propiedad Manuel Soza; norte, propiedad José Argel Urbina; y sur, propiedad Ricardo Sequera. Esta casa la adquirió de su padre Jenaro Juón Castillo.

Valorada en mil córdobas.

Quien crea con derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, doce Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Guzmán O., Srío. 156 3 2

Nº 3701

Nicasio Moreira Duarte, solicita título supletorio finca rústica terreno propio ubicada suburbio esta Villa, diez manzanas extensión, lindante: norte, propiedad de doña Emilia v. de Hernandez; sur, Mariana de Osorio; oriente, encierro de José Andrés Fernandez, camino enmedio; y poniente, Heliodoro Sándigo, camino enmedio.

Valorada doscientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyese oposición.

Secretaría Juzgado Local. Comalapa, doce Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—P. Miranda R. 202 3 1

Nº 3702

Baltazar Flores, solicita título supletorio finca rústica terreno propio, ubicado en la montaña de Murra, comarca Miraguas, de esta jurisdicción, setenta manzanas extensión, lindante: norte, llanos de Murra; sur, propiedad de Daniel Núñez, hoy de Juan Jirón; oriente, propiedad de Marcos Robleto; y poniente, finca de Víctor Télez y otros.

Oyese oposición.

Valóralo doscientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Secretaría del Juzgado Local. Comalapa, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Miranda R. 201 3 1

Nº 3705

Juan Obando solicita título supletorio sobre casa y solar de sesenta por cien varas, ubicados Aguas Calientes, jurisdicción Teustepe, lindando: oriente, Estebana Brizuela; poniente, camino real; norte, Cecilia Rodríguez; sur, Santos Mejía.

Cítanse personas pretendan derechos este inmueble para oposición.

Terreno propio.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, ocho Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme.—Boaco, ocho Enero mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán O., Srío. 3705 3 1

Nº 3704

Mariana García, se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio de un tercio de caballería de tierra medida antigua en el sitio Santa Ana y San Juan de Dios, de esta jurisdicción. Linda: oriente, La Concepción del Carrizal; poniente, Valle de San Antonio y Tomatoya; norte, tierras de los Salgado; y sur, con sitio de Ttranoba.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término ley. Juzgado Local Civil. Jicaral diez de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Baldomero Hidalgo.—J. A. Corrales M., Srío. 204 3 1

Nº 3703

Tomás García, se ha presentado a este Juzgado Local solicitando título supletorio de un tercio de caballería de tierra medida antigua sitio Santa Ana, San Juan de Dios, de esta jurisdicción, linda: oriente, sitio La Concepción del Carrizal; occidente, Valle San Antonio y Tomatoya; norte, sitio de los Salgado y San Gregorio; sur, sitio Terranoba.

Estima en doscientos pesos córdobas.

El que se considere con derecho opóngase término de ley

Dado en el Juzgado Local Civil. Jicaral doce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Baldomero Hidalgo.—J. A. Corrales M., Srío. 203 3 1

Nº 3718

Antonia Mora de Ariola, solicita título supletorio finca urbana forma de escuadra, de siete mil quinientas varas cuadradas de extensión superficial.

cial en el pueblo de San Rafael del Sur, de este departamento, lindante norte, Ramón Cruz calle enmedio, Cecilia Jarquín y Anastasio Somoza; sur, Gabriel Ogo; oriente, avenida enmedio, José Ángel Hernández y Matilde Sánchez; y occidente, Cecilia Jarquín, y avenida enmedio, Víctor Navarro.

Quied se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—Hcmero Sierra. 219 3 1

Nº 3722

Juana Hernández, solicita título supletorio, urbana, limitada: oriente, Juana Martínez; occidente, calle pública; norte, Clemencia Moyá; sur, Juana Mercado.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diliomo, veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Jacinto Tiffer.—A. Rivera, Srio. 220 3 1

Nº 3716

Carlos Flores Suazo, solicita título supletorio, solar urbano, Subtiava, León, nueve por treinta y tres varas, lindante: oriente, Esmeralda Núñez; poniente, meriando calle, Abraham Guevara; norte, Petronilla Flores; sur, sucesión Bárbara y Martina Flores.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srio. 218 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 3739

A. Calonge Saenz & Co. Ltda., de Granada, mercaderado Armando Calonge, solicita registro de esta marca:

AGUARDIENTE TRAPICHE

para proteger: toda clase de licores, especialmente un aguardiente que lleva este nombre.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Kizo Oyanguren, Oficial Mayor. 246 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 3118

Señor Juez de lo Civil del Distrito. Yo, Rafael Espinosa, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, vecino de Corinto, en esta jurisdicción, a Ud. explico: he descubierto personalmente una veta o yacimiento de hidrocarburos y carbón mineral de poco más o menos cien yardas de ancho en terrenos de la hacienda «Hato Grande», jurisdicción de Villanueva, departamento de Chinandega, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Villanueva; Sur, hacienda «La Cañalstola», de Salvador Aguilar; Este, La Calera, de Enrique Masfa Sánchez; Oeste, San Francisco, de Aquiles Osejo. Acompaño las muestras que exige la ley y pido que previos los tramites legales, se me extienda el título de propiedad de dicha veta o yacimiento, que denomino «La Constancia» y las tres pertenencias que también solicito por descubrimiento en cerro virgen, con una extensión total de quince hectáreas y las cuales se llamarán «Las Mercedes», «San Luis» y «La Providencia». La veta o yacimiento se dirige en dirección de Norte a Sur atravesando en parte el río de Villanueva, estan hechas las catas respectivas. Los linderos de las pertenencias son los mismos linderos generales de la veta o yacimiento. Hago esta

solicitud de acuerdo con el Arto. 41 y siguiente del Código de Minería y le pido que tenga por efectuado el denuncia de la veta o yacimiento descrito, que se anote en el Libro de Descubrimientos y una vez efectuada la inscripción que se publique mi solicitud en la forma legal, teniendo como socios a los señores: General Anastasio Somoza, casado, del domicilio de Managua, hacendado; Tomás G. Downing, casado, ciudadano norteamericano del domicilio de Managua, Contabilista; Humberto García, soltero, del domicilio de Chinandega, agricultor; Diego Mendoza, casado, del domicilio de Chinandega, agricultor, todos mayores de edad. Para notificaciones señalo la oficina del doctor José Jesús Rizo Vasquez y pido certificación de este escrito y su proveído. Chinandega, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Espinosa. Presentado por don Rafael Espinosa a las diez de la mañana del día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos: con las muestras del mineral a que se refiere el denuncia que antecede. Yo, el suscrito Juez de lo Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la Ley, suscribo esta constancia de presentación de conformidad y para los fines de ley.—Francisco Meléndez G.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la Ley. Chinandega, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez y quince Minutos de la mañana. Vista la anterior manifestación hecha por el señor Rafael Espinosa como descubridor de Minas en cerro virgen, presentada hoy a las diez de la mañana, en su nombre y en sociedad de los señores Oral, Anastasio Somoza, Tomás G. Downing, Humberto García y Diego Mendoza; anótese el denuncia en el Libro Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y tiempo que manda la ley; custodiense las muestras del mineral acompañadas. Dése recibo al interesado por lo pidiere. Notifíquese.—Meléndez G.—Guillermo Oconor, Srio.—En la ciudad de Chinandega a las diez y veinte minutos de la mañana del día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegramente en el local del despacho al señor Rafael Espinosa, quien entendido excusó firmar.—Guillermo Oconor, Srio.—Hoy a las once de la mañana fue anotado en el Libro Diario bajo 6 a páginas 51/52 e inscrito en el Libro de Descubrimientos bajo 6 a páginas 17 y 18 de los Libros correspondientes. Chinandega, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srio.

Es conforme con sus originales.—Francisco Meléndez G., Juez de lo Civil y de Minas por la Ley.—Guillermo Oconor, Srio. 16 3 3

NOTIFICACIONES

Nº 3777

Ernesto Campos Valetto, Secretario en las diligencias de Inventario de los bienes Sucesoriales de don César Celavio Puerto Mendoza, a Uds. señores: Ignacio, César, Tomás, Epifania, Isolina, Santiago, Cristóbal Puerto Cruz, deña Lecnor Cruz de Puerto, deña Francisca Bustos en representación de Nubia de Jesús y Rosa Marina Puerto; Dr. Eduardo Urtecho Barahona, Guardador Ad-litem de los menores José Manuel y Ulises Puerto Cruz; don Julián Cordero Mora, Dr. Encarnación Fletes Barberena y Dr. Nicolás Portocarreiro, Representantes del Ministerio Público de Diriamba, Managua y Jinotepe, respectivamente, y Dr. Anselmo Castillo Jarquín, Fiscal General de Hacienda, por vía de notificación, hace saber las providencias que literalemente dicen: «Notaría Pública Inventariante.—Diriamba, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.—Póngase en conocimiento de los señores Santiago Cruz González y Benjamín Tapia Molina, el nombramiento de peritos que se les hace

por las partes citadas a este inventario, para que manifiesten en el acto de la notificación su aceptación o excusa.—Notifíquese. Testad—en conocimiento—No Vale.—Uriel Mendieta Gutiérrez.—Ernesto Campos y V., Srío.—Notaría Pública Inventariante.—Diriamba, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Las dos de la tarde.—Habiendo manifestado su aceptación los peritos nombrados señores Santiago Cruz González y Benjamín Tapia Molina, se les tiene por nombrados en este inventario, para todos los efectos de ley, y se les previene que dentro del término de veinticuatro horas, después de notificados, comparezcan a la Oficina del suscrito inventariante, a rendir la promesa de ley.—Se señala para dar comienzo a este inventario, la Hacienda denominada «El Oolfo» ubicada en jurisdicción del Departamento de Managua, y las ocho de la mañana del día nueve de Febrero corriente; Y por cuanto las personas que deben ser notificadas por estar presentes en este inventario son más de seis, notifíquese este auto y el anterior, por «La Gaceta», Diario Oficial.—Uriel Mendieta Gutiérrez.—Ernesto Campos y V., Srío.

Es conforme con sus originales.—Diriamba, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Ernesto Campos y V., Srío. 247 1

Nº 3723

A Uds. vía notificación les hago saber: señores Alberto Tiffer, por sí, y cesionario, Amalia Tiffer Vega, Ana Tiffer de Paiz, derechos sucesión Ernesto Tiffer Arévalo; Presbítero Guerrero Giacomet cesionario Andrea Tiffer, derechos sucesión Teodora Tiffer de Alegría; a Carlos José, Fernando, Asunción Esmeralda, y Mercedes y Lila Amanda Carrión Tiffer; a Alberto Tiffer Vega, Sara Tiffer de Oquel, Dora Tiffer Vega; Amalia, Leticia, Yelba, Isabel, Paz, y Angela Alegría, Julia Vega viuda de Alegría, como representante menores hijas Amalia y Concepción Alegría Vega; a Julio Alegría Vega; Mercedes, Enriqueta y Joaquín Bermúdez Tiffer; Miriam Joseph viuda de Bermúdez, representante hijos, Enrique, Miriam y Enriqueta Isabel Bermúdez Joseph; a doña Andrea Tiffer v. de Rosales, por sí, y como guardadora Isabel Tiffer Arévalo; a Claudio Rigoberto, Elena Rosales Tiffer; José Luis y Mercedes Quesada Bermúdez; a Luis Quesada representante hijos, Marta y Rosario Quesada Bermúdez; a Carlos Velásquez Geyer, representante hijos, María Elena, Carlos Rigoberto Velásquez Rosales y a Alberto Tiffer Tiffer, representante hija Amalia Tiffer Alduvín; a doctor Germán Jiménez Peña, guardador, ausentes, Ernesto Tiffer Vega, Jorge Bermúdez, Carlos, Emilio, Alfonso, Ana María y Lina Alegría, que demanda partición, sucesiones, Alberto Tiffer Pérez, Isabel Tiffer Arévalo, Amalia Tiffer Arévalo y Teodora Tiffer de Alegría, se ha dictado auto dice: «Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez y veinte minutos de la mañana. Se emplaza a los demandados Alberto Tiffer Tiffer por sí, y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Amalia Tiffer Vega y Ana Tiffer de Paiz, en la sucesión de don Ernesto Tiffer Arévalo; al Presidente Guerrero Giacomet, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a doña Andrea Tiffer viuda de Rosales, en la sucesión de doña Teodora Tiffer de Alegría; a Carlos José, Fernando, Asunción, Esmeralda, Mercedes y Lila Amanda Carrión Tiffer; a Alberto Tiffer Vega, Sara Tiffer de Oquel, Dora Tiffer Vega, Amalia, Leticia, Yelba, Isabel, Paz y Angela Alegría Tiffer; a Julia Vega viuda de Alegría, como representante de sus menores hijas Amalia y Concepción Alegría Vega; a Julio Alegría Vega; a Mercedes, Enriqueta y Joaquín Bermúdez Tiffer; a Miriam Joseph viuda de Bermúdez como representante legal de sus menores hijos, Enrique, Miriam y Enriqueta Isabel Bermúdez Joseph; a doña Andrea Tiffer viuda de Rosales, por sí y como

guardadora de la señorita Isabel Tiffer Arévalo; a Claudio, Rigoberto y Elena Rosales Tiffer; a José Luis y Mercedes Quesada Bermúdez; a Luis Quesada, como representante legal de sus menores hijos Marta y Rosario Quesada Bermúdez; al señor Carlos Velásquez Geyer como representante legal de sus menores hijos, María Elena y Carlos Rigoberto Velásquez Rosales y también a don Alberto Tiffer Tiffer como representante legal de su menor hija Amalia Tiffer Alduvín y al doctor Germán Jiménez Peña, como guardador de los ausentes Ernesto Tiffer Vega, Jorge Bermúdez y Carlos, Emilio, Alfonso Ana María y Lina Alegría Tiffer, para que dentro de tercero día comparezcan a estar a derecho en la partición de los bienes relictos de las sucesiones de don Alberto Tiffer Pérez, Isabel Arévalo de Tiffer; Amalia Tiffer de Arévalo y Teodora Tiffer de Alegría, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Y por cuanto los demandados son más de seis, háganse las notificaciones correspondientes por medio de «La Gaceta» Diario Oficial y en la Tabla de Avisos de este despacho.—Huembes H.—Carlos Martínez L., Srío.

Conforme.—Masaya veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Martínez L., Srío. 243 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3688

Juan José Vindel, mayor de edad, casado, negociante, este domicilio, en unión hermanos Rosalio y María Luisa Vindel, pide declaración herederos bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Juana Narvaez viuda de Vindel.

bienes sucesión en esta ciudad.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Solórzano Oómez.—Leónidas Sánchez, Srío.

183 1

Nº 3689

Gertrudis Siezar, solicita declaratoria heredero hermana legítima Petronila Siezar. Bienes: mitad casa y solar, situados San Jorge, siguientes linderos oriente, testamentaria Félix Ramón Guevara; poniente, sur, Amalia y José Ramón Siezar; norte, calle.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Enero veintidós mil novecientos cincuentitres.—Moisés S. Cole.

182 1

Nº 3671

Carmen Espinoza Orochena, pide decláresele heredera de su hermano Rafael Espinoza. Señala bienes predio urbano barrio Guadalupe, esta ciudad lindante: oriente, Mercedes Lindo; poniente, mediando calle, Angélica Gamboa; norte, Valeriana López; sur, Nicolás Morales.

Oyese oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborio E., Srío.

184 1

Nº 3670

Asención Acevedo, unión hermanos: Romualdo, Lucas y María Nieves Acevedo, solicita decláresele herederos difunto hermano Ramón Acevedo, viudo, mayor de edad, agricultor y vecino de Santa Teresa, de sus bienes, derechos y acciones que dejó al morir. Bienes sucesión ubicados jurisdicción Santa Teresa. La solicitante es mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santa Teresa.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado de lo Civil Distrito. Jinotepe, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

—Enmendado—Jinotepe - Vale.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío.

Es conforme.—Jinotepe, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 185 1

—
Nº 3669

Tomás Ramírez, en carácter cesionario, pide declárese heredero Francisco Ramírez, su padre Reyes Ramírez. Bienes: rústica, lindante: oriente, José Ramírez; poniente, norie, Eudoro Ramírez; sur, Juan Ramírez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintidós Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Martínez L., Srío. 186 1

—
Nº 3687

Mélida Obando, solicita este Juzgado, decláresele heredera Manuel Mejía, bienes: finca cuarenta manzanas, ubicada con arca Quisaltepe jurisdicción San Lorenzo. Linderos: oriente, Adrian Bello y Benito Gaitán; poniente, Concepción y Felipe Mejía; norte, Santiago Duarte; sur, Benito Gaitán. Coherederos: Esmeralda, Evangelina, Pedro, Jerónimo y Juan, todos apellidos Mejía.

Opongase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Guzmán G., Srío. 187 1

—
No. 3682

Juan Ensebio Arias, junto hermanos Fulgencia de Jesús, Efigenio Eliaseo y Nicolás Longobardo Arias, solicita decláreseles herederos de hermanos Francisco y Máxima Domitila Arias.

Cita derechos hereditarios absolutos correspondientes en sucesión intestada causantes.

Juzgado Distrito. Masatepe, diez y seis Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz G., Srío. 188 1

CITACIONES DE PROCESADOS

—
Nº 3537

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Adán Soza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes de Augusto Aráuz, mayor de veintinueve años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Diriomo, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Alej. Barberena Pérez.—Carlos A. Bravo M., Srío. 19 1

—
Nº 3681

Cito y emplazo por segunda vez, a los reos ausentes Aurora Reyes, mayor de edad, soltera, de oficios de métricas y José Leoncio Mendoza, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, ambos del domicilio de Comalapa, para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, que cometieron en la persona de Agustín Téllez, quien fue de treinta años de edad, soltero, agricultor y también del vecindario de la Villa de Comalapa, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarles las sentencias que se oicitan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes y

a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Castrillo Gómez—G. Solís M., Srío. 41 1

—
Nº 3616

Cito, llamo y emplazo al reo ausente Filemón Palacios, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Salvador Jirón, también de calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Jinotepe, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado—elevar la causa a plenario de denunciar—Vale.—A. Solórzano Gómez.—J. Salmerón M., Srío. 29 1

—
Nº 3677

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Manuel Hernández, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de Yanque; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotepe, el día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Cuadra L.—C. Castillo C., Srío. 42 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.